

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 110014003016 2022 00 128 00  
**Demandante:** DIAGNOSONIC SISTEMAS MÉDICOS S.A.S,  
**Demandado:** CEDMI IPS S.A.S.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

La sociedad **DIAGNOSONIC SISTEMAS MÉDICOS S.A.S.**, por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra de **CEDMI - CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS S.A.S.**, a fin que se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

*"...SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOSVEINTE MIL PESOS M/C (\$68.820.000.00), correspondiente a la suma total adeudada por concepto de capital.*

*2. Se libre mandamiento de pago a favor de la demandante DIAGNOSONIC SISTEMAS MÉDICOS S.A.S, y en contra de la demandada CEDMI -CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS, por concepto de intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la segunda cuota pactada en el contrato suscrito por las partes, esto es, desde el día 2 de julio de 2019 y hasta la fecha en que se realice el pago, liquidados a la tasa legal máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$8.820. 000.00).*

*3. Se libre mandamiento de pago a favor de la demandante DIAGNOSONIC SISTEMAS MÉDICOS S.A.S, y en contra de la demandada CEDMI -CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS, por concepto de intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la tercera cuota pactada en el contrato suscrito por las partes, esto es, desde el día 2 de agosto de 2019 y hasta la fecha en que se realice el pago, liquidados a la tasa legal máxima autorizada por*

la Superintendencia Financiera, sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C ( \$ 10.000.000.00).

4. Se libre mandamiento de pago a favor de la demandante DIAGNOSONIC SISTEMAS MÉDICOS S.A.S, y en contra de la demandada CEDMI -CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS, por concepto de intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota pactada en el contrato suscrito por las partes, esto es, desde el día 2 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que se realice el pago, liquidados a la tasa legal máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C ( \$ 10.000.000.00).

5. Se libre mandamiento de pago a favor de la demandante DIAGNOSONIC SISTEMAS MÉDICOS S.A.S, y en contra de la demandada CEDMI -CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS, por concepto de intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la quinta cuota pactada en el contrato suscrito por las partes, esto es, desde el día 2 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se realice el pago, liquidados a la tasa legal máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C ( \$ 10.000.000.00).

6. Se libre mandamiento de pago a favor de la demandante DIAGNOSONIC SISTEMAS MÉDICOS S.A.S, y en contra de la demandada CEDMI -CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS, por concepto de intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la sexta cuota pactada en el contrato suscrito por las partes, esto es, desde el día 2 de noviembre de 2019 y hasta la fecha en que se realice el pago, liquidados a la tasa legal máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C ( \$ 10.000.000.00).

7. Se libre mandamiento de pago a favor de la demandante DIAGNOSONIC SISTEMAS MÉDICOS S.A.S, y en contra de la demandada CEDMI -CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS, por concepto de intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la séptima cuota pactada en el contrato suscrito por las partes, esto es, desde el día 2 de diciembre de 2019 y hasta la fecha en que se realice el pago, liquidados a la tasa legal máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000.00).

8. Se libre mandamiento de pago a favor de la demandante DIAGNOSONIC SISTEMAS MÉDICOS S.A.S, y en contra de la demandada CEDMI -CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS, por concepto de

intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la octava cuota pactada en el contrato suscrito por las partes, esto es, desde el día 2 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se realice el pago, liquidados a la tasa legal máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C ( \$ 10.000.000.00).

9. Se libre mandamiento de pago a favor de la demandante DIAGNOSONIC SISTEMAS MÉDICOS S.A.S, y en contra de la demandada CEDMI -CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/C. (\$54.000.000.00), correspondiente al 30% del total del valor del contrato pactado como clausula penal por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la demandada.”

### CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., que regula la competencia por el factor territorial, señala:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. **En los procesos originados en un negocio jurídico** o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

2.- Para el caso bajo estudio, la obligación que se pretende cobrar deriva de un negocio jurídico que tiene como lugar de cumplimiento la “AV 1E CALLE 14 # 1E -41. LOS CAOBOS, CUCUTA, COLOMBIA”.

Así mismo, se tiene que el domicilio de la entidad demandada según el certificado de representación y existencia es la “Calle 14a 1e Caobos – Cúcuta”.

Significando que la competencia por el factor territorial, se radica en el mismo sitio, esto es, el municipio de Cúcuta - Norte de Santander.

**3.-** Sea del caso precisar que lo estipulado en la cláusula DÉCIMA CUARTA DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIA que dice: “para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes determinan como único domicilio la ciudad de Bogotá ...”, se debe tener por no escrita, con base en la norma antes citada.

**4.-** Conforme a lo anterior, se rechazará la demanda para que sea asignada al Juez Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL.**

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo demandatorio con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander, para que realice el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta - Norte de Santander . Oficiese.

**TERCERO: DEJENSE** las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

**CUARTO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realice la compensación del caso en el siguiente reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria      Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8707280c553cbeae0bd61b443f191f227675ca16150e04e719aaf92d92f0e559**

Documento generado en 28/02/2022 03:42:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**